



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA X

**SENT.INT. N°:**

**EXPTE. N°: 7.321/2013/CA1 (47.454)**

**JUZGADO N°: 43**

**SALA X**

**AUTOS: “LEDESMA CRISTIAN ISAAC C/ LOS GUASUNCHOS S.A. Y OTRO S/  
DESPIDO”**

Buenos Aires, 12/06/19

VISTO:

El recurso extraordinario federal deducido por la demandada a fs. 769/781.

Y CONSIDERANDO:

Dado que, en el caso, no se trata de ninguno de los tres supuestos previstos en el art. 14 de la ley 48, sin que, tampoco, se advierta la arbitrariedad denunciada, por cuanto el recurrente se limita a disentir con la interpretación que ha efectuado este Tribunal con relación a cuestiones de hecho y prueba y de derecho común –no federal- y procesal, resulta evidente que el recurso interpuesto resulta inadmisibles, por cuanto los temas involucrados no habilitan la instancia de excepción, conforme la inveterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que por lo conocida y reiterada, se torna innecesario precisar.

Por todo ello, el Tribunal RESUELVE: 1) Denegar el recurso extraordinario federal deducido a fs. 769/781; 2) Imponer las costas del incidente en el orden causado atento la falta de réplica (arts. 68 y 69 CPCCN), a cuyos efectos regúlense los honorarios del firmante de la presentación de fs. 769/781 en el 10% de lo que le corresponda a la representación letrada de su parte por las tareas cumplidas en las instancias ordinarias; 3) Cópiese, regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.



ANTE MI:  
M.J.M.

